

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 15451
- Código de verificación: 84146160250
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2022-351
"MONITOREO DE LA ESPECIE PLAGA
Didymosphenia geminata EN ECOSISTEMAS
FLUVIALES Y LACUSTRES DE LA ZONA CENTRO,
SUR Y AUSTRAL DE CHILE"

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2022-591**

FECHA: **07/10/2022**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2022/LC/Nº066/DIR/454 SUBPESCA, ingreso electrónico E-PINV-2022-324, de fecha 31 de agosto de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2022-351, de fecha 06 de octubre de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**MONITOREO DE LA ESPECIE PLAGA *Didymosphenia geminata* EN ECOSISTEMAS FLUVIALES Y LACUSTRES DE LA ZONA CENTRO, SUR Y AUSTRAL DE CHILE**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 91 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la resolución Exenta Nº 332 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**MONITOREO DE LA ESPECIE PLAGA *Didymosphenia geminata* EN ECOSISTEMAS FLUVIALES Y LACUSTRES DE LA ZONA CENTRO, SUR Y AUSTRAL DE CHILE**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que lo anterior atendido a que es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, además, la presente pesca de investigación se enmarca en el estudio denominado "*Programa de monitoreo, prospección e investigación de la especie plaga *Didymosphenia geminata* en ecosistemas fluviales y lacustres de la zona centro, sur y austral de Chile. Etapa VII, 2022-2023*", contenido en el Convenio de Desempeño aprobado por D.S. N° 91 de 2021, citado en Visto, suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero.

Que, la solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Blanco Encalada N° 839, comuna y Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del estudio denominado "**MONITOREO DE LA ESPECIE PLAGA *Didymosphenia geminata* EN ECOSISTEMAS FLUVIALES Y LACUSTRES DE LA ZONA CENTRO, SUR Y AUSTRAL DE CHILE**", aprobados por esta Subsecretaría, y de acuerdo con el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar seguimiento a la distribución de *Didymosphenia geminata* y sus efectos ecológicos en ecosistemas dulceacuícolas de la zona centro, sur y austral de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 60 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones Metropolitana de Santiago y de Magallanes y La Antártica Chilena, en las comunas que se indica:

Región	Comuna	Estación	
Metropolitana	Codegua	Río Codegua	
	Isla de Maipo	Río Maipo	
	Pirque	Río Clarillo	
	San José Maipo	El Colorado	
		Río El Toyo	
		Río El Volcán	
Libertador General Bernardo O'Higgins	Machalí	Río El Yeso	
		Río Cachapoal	
		Río Claro	
		Río Coya	
	Río Pangal		
Rengo	Río Claro		

	San Fernando	Río Tinguiririca
Maule	Colbún	Río Maule
	Linares	Río Ancoa
	Longaví	Río Achibueno
	Molina	Río Claro
	Retiro	Río Longaví
Ñuble	Coihueco	Río Chillán
	Coihueco	Río Niblinto
	El Carmen	Río Diguillín
	San Fabián	Río Ñuble
	Yungay	Río Itata
Biobío	Alto Biobío	Río Biobío
		Río Queuco
	Antuco	Río Polcura
		Río Rucúe
	Los Ángeles	Río Caliboro
		Río Duqueco
	Mulchén	Estero Chumulco
Quilleco	Río Cañicura	
	Río Laja	
Santa Bárbara	Río Huequecura	
La Araucanía	Cunco	Río Trafampulli
	Curacautín	Río Cautín
		Río Indio
		Río Quillén
	Curarrehue	Río Trancura
	Freire	Río Toltén
	Lonquimay	Río Lonquimay
		Río Ñirreco
	Melipeuco	Río Allipén
		Río Triful-Triful
	Pucón	Río Liucura
		Río Pucón
	Renaico	Río Renaico
Victoria	Río Quino	
Vilcún	Río Quepe	
Villarrica	Río Voipir	
Los Ríos	Futrono	Río Florín
		Río Pillanleufú
		Río Quimán
	La Unión	Río Bueno
	Lago Ranco	Río Bueno
		Río Caicayén
		Río Calcurrepe
		Río Hueinahu
	Los Lagos	Río Nilahue
		Río Quinchilca
	Panguipulli	Río San Pedro
		Lago Riñihue
		Río Chan Chan
		Río Fuy
Río Huenehue		
Río Llancahue		
Río Llanquihue		
Río Mañío		
Río Reca		
Los Lagos	Castro	Río Caduco
	Chaitén	Río Amarillo
		Río El Negro
		Río Oeste
		Río Rayas
		Río Yelcho

	Chonchi	Río Alcaldeo
		Río Natri
	Cochamó	Estero Correntoso
		Río Chaparano
		Río Cochamó
		Río Llaguepe
		Río Puelo
		Río Puelo Chico
		Río Rollizo
	Dalcahue	Río Butalcura
	Futaleufú	Río Espolón
	Hualaihué	Río Blanco
		Río Cisnes
		Río Contao
	Palena	Río El Tigre
		Río Futaleufú
		Río Palena
	Puerto Montt	Río Chaica
	Puerto Octay	Río Coihueco
		Río Rahue
Puerto Varas	Río Del Este	
	Río Petrohué	
Puyehue	Lago Puyehue	
	Río Chanleufu	
	Río Gol Gol	
Quellón	Río Chadmo	
	Río Coinco	
San Pablo	Río Pilmaiquén	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Aysén	Lago Riesco
		Río Aysén
		Río Blanco
		Río Cañón
		Río Cóndor
		Río El Salto
		Río Emperador Guillermo
		Río Esperanza
		Río Los Palos
		Río Mañihuales
		Río Ñirehuao
		Río Pangal
		Río Picaflor
		Río Riesco
	Río Simpson	
	Río Tabo	
	Chile Chico	Río Maitén
	Cisnes	Lago Rosselot
		Río Cisnes-Queulat
		Río Palena
Río Picacho		
Río Queulat		
Río Quinto		
Río Risopatrón		
Río Rodríguez		
Río Rosselot		
Cochrane	Río Chacabuco	
	Río Del Salto	
	Río Los Ñadis	
Coihaique	Estero El Diablo	
	Estero La Paloma	
	Lago Elizalde	
	Río Claro	

		Río Coyhaique
		Río El Blanco
		Río Huemules
		Río La Paloma
		Río Pollux
		Río Simpson
	Lago Verde	Río Cacique Blanco
		Río Cisnes
		Río Figueroa
		Río Pico
	O'Higgins	Lago Cisnes
		Río Bravo
		Río Pérez
	Río Ibáñez	Río Ibáñez
	Tortel	Río Baker
Magallanes y de la Antártica Chilena	Laguna Blanca	Río Penitente
	Natales	Río Holleberg
		Río Rubens
	Porvenir	Río Hondo
	Primavera	Río Oscar
		Río Side
	Puerto Williams	Río Navarino
	Punta Arenas	Río San Juan
		Río Santa María
	Timaukel	Lago Blanco
		Lago Deseado
		Río Azopardo
		Río Blanco
		Río Fontaine
		Río Japón
		Río Moritz
		Río Munizaga
		Río Rasmussen
	Torres del Paine	Lago Pehoé
		Lago Sarmiento
		Lago Toro
		Río Baguales
		Río De Las Chinas
		Río Grey
		Río Paine
		Río Serrano

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario la captura con retención permanente, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Red cónica	Red de 37 de abertura de malla y una tapa de 250 de abertura de malla
Fitobentos	Raspado	Raspado en un área de 4 cm
Flora acuática	Recolección directa	Obtención a través de cepillo y pinzas

Macro invertebrados bentónicos	Red Surber	Red de 250 µm trama de malla
--------------------------------	------------	------------------------------

5.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para la plaga *Didymo Didymosphenia geminata*, la peticionaria deberá:

- a) Desinfectar los equipos, artes, implementos, aparejos de pesca y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la resolución exenta N° 332, de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica *Didymosphenia geminata*, de esta Subsecretaría.
- b) Dar aviso a más tardar dentro de las primeras veinticuatro horas, una vez terminadas las campañas de muestreo, a la Dirección Regional correspondiente, en caso de que durante la ejecución de las actividades en terreno se sospeche de la aparición de dicha plaga en el área de estudio. De la misma forma, en caso de encontrar células de la plaga en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio dentro del mismo plazo.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- a) La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- b) Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- c) La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Además, se

deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem resultado.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-K, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el currículum vitae de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Alejandra Oyanedel Pérez	14.141.802-5	Doctora en Ciencias Ambientales	Jefe de proyecto
Pablo Ordoñez Navarrete	16.793.919-8	Ingeniero en Recursos Naturales	Investigador
Rodrigo Rojas Espinoza	17.507.505-4	Biólogo Marino	Profesional de terreno
Carlos Velásquez Gallardo	16.465.531-8	Biólogo Marino	Investigador Semi Senior

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las

penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.